



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 092

PROCESO: PERTENENCIA

RAD: 158374089001-2023-00066-00

DTE: ISABEL GARZON RODRIGUEZ Y JOSE ORLANDO BECERRA AVENDAÑO

DDOS: ROSALBINA AVENDAÑO DE OCHOA Y PERSONAS INDETERMINADAS

DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Tuta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ISABEL GARZON RODRIGUEZ C.C. N° 52.123.976 y JOSE ORLANDO BECERRA AVENDAÑO identificado con C.C. N° 79.434.479, a través de apoderada judicial presenta proceso de PERTENENCIA, en contra de ROSALBINA AVENDAÑO DE OCHOA Y PERSONAS INDETERMINADAS, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Estudiada la demanda y sus anexos se encuentra que esta No cumple con lo requerido en los artículos 82, 372 y 375 del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, por las siguiente razón:

Conforme al numeral 4 del artículo 82 del código general del proceso establece que las pretensiones deben formularse con precisión y claridad, es decir, al momento de formular la pretensión debe ser puntual, concreta y que no genere confusión, toda vez que, en el escrito de la demanda lo que se pretende no corresponde al proceso incoado, ya que pretende la DECLARACIÓN DE COMPRAVENTA, EL SANEAMIENTO DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA Y DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DEL INMUEBLE.

Cabe resaltar que, si bien se está cumpliendo con el requisito legal previsto en el numeral 8 del artículo 82 del código general del proceso al invocar el fundamento de derecho, sin embargo, en el escrito de demanda se fundamenta en derecho con normas derogadas que no corresponde al proceso.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA instaurada por ISABEL GARZON RODRIGUEZ Y JOSE ORLANDO BECERRA AVENDAÑO, a través de Apoderada judicial en contra de ROSALBINA AVENDAÑO DE OCHOA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES*

*8:00 am - 12 m*

*1:00 pm - 5:00 pm*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MARIA CATALINA NARVAEZ SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 1075288306 y tarjeta Profesional 374509 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS HELMER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 11 hoy (14) de abril de 2023, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES  
8:00 am - 12 m  
1:00 pm - 5:00 pm